



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°131-2024-MDS/A

Sarín, 08 de abril del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Informe Legal N°048-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 08 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°347-2024-MDS/PULCP de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; la Carta N°0003-2024-GG/ESL de fecha 11 de marzo del 2024, presentada por el señor Zacarías Villareal Valderrama – Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L.; SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, POR INCREMENTO DE PRECIOS A NIVEL NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, el Reajuste de Precios, es el mecanismo idóneo por medio del cual el Estado garantiza al contratista el Principio de Equilibrio Económico, para asegurar que las partes no se vean perjudicadas.

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, en su numeral 38.1 señala que: *"En los casos de contratados de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...). Del mismo modo, la OPINIÓN N°047-2023/DTN de fecha 15 de marzo de 2023, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que: "Adicionalmente, debe precisarse que se haberse previsto las fórmulas de reajuste en las bases integradas, la Entidad, durante la ejecución contractual, estaba obligada a aplicarlas en caso de presentarse variaciones en el precio de las prestaciones del contrato. De lo contrario, cuando los documentos del procedimiento no incorporaban fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se sometía a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones de precios. Así, con posterioridad a la celebración del contrato no era posible la aplicación de fórmulas de reajuste de precios si es que estas no fueron incorporadas en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente. Es así que, al amparo de esta normativa, en las Bases del Procedimiento de Selección se ha estipulado el reajuste de precios, la misma que fue comunicada a la Municipalidad, adjuntando la Lista de Precios de los productos que publica o comunica el proveedor mayorista (PETROPERU, REALPSA O PBF, entre otros), para que se aplique el coeficiente de reajuste respectivo;*





Resolución de Alcaldía N°131-2024-MDS/A

Que, el numeral 34.10 del Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos bajo los que es posible realizar modificaciones a los contratos celebrados, "(...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, en concordancia con el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece que "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; (...) c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, en ese contexto, tenemos que el día 26 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Sarín y la EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L. suscribieron el **CONTRATO N°04-2024-MDS/BIENES "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 Y GASOHOL REGULAR DE 90 OCTANOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN"** por el monto total de **S/177,772.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, estableciéndose en las Bases del Procedimiento de Selección el Reajuste de Precios;

Que, mediante Carta N°0003-2024-GG/ESL de fecha 11 de marzo de 2024, el Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS LINCE E.I.R.L. pone de conocimiento que luego de haber ganado con su oferta económica en la Subasta Inversa Electrónica N°01-2024-MDS/CS-1 hubo un alza de precio por galón de combustible DIESEL B5-EV S-50, por lo que solicita Reajuste de Precio Unitario del combustible de **S/16.00 (DIECISÉIS CON 00/100 SOLES)** al precio de **S/16.95 (DIECISÉIS CON 95/100 SOLES)**, adjuntando documentos que sustentan la variación y modificación;

Que, con Informe N°347-2024-MDS/ULCP de fecha 05 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial pone de conocimiento que el 02/MAR/2024, ha ocurrido un incremento en los precios unitarios de los combustibles DIESEL B5 S50 y dicha variación ha sido publicada en la página web oficial de PETROPERU, sustentado en el ADDENDUM N°01 de la lista de precios de combustibles. Asimismo, en el numeral 4.4 de las bases del procedimiento de selección se estableció: "El precio que el contratista ofrezca, deberá ser precios de venta único (por tipo de combustible). Este precio se considerará en todos los comprobantes de pago emitidos a la Municipalidad. Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos, salvo que se encuentren sujetos a reajuste. (...) El reajuste de los precios será solo en los casos de entregas futuras de combustible y no para el combustible ya entregado.", por lo tanto, verificó que el precio reajustado se encuentra acorde con lo establecido en la fórmula de reajuste, establecido en las bases estándar, recomendando **DECLARAR PROCEDENTE EL REAJUSTE DE PRECIO**, quedando de la siguiente manera:

TOTAL, GALONES DIESEL B5 S50	MONTO CONTRATADO CONTRATO N°04-2024		RECEPCIÓN EN ALMACÉN 29/02/2024	GALONES POR ATENDER	P.U. ACTUALIZADO AL MOMENTO DE LA VARIACIÓN		REAJUSTE DE PRECIO
	P.U.	TOTAL			CANTIDAD	CANTIDAD	
9,440	S/ 16.00	S/ 151,040.00	2,500	6,940	S/ 0.95	S/ 16.95	S/ 6,593.00

